

RESOLUCIÓN No. 00985

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. 2012ER0028051 del 28 de febrero de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Comuneros, para el proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.10 DEL CANAL COMUNEROS”**, en las Localidades de Mártires y Puente Aranda.

Que mediante radicado 2012IE038480 del 23 de marzo de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, una visita de acompañamiento al Canal Comuneros con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar un permiso de ocupación de cauce para la construcción del aliviadero de remplazo No 10; cuyo permiso fue requerido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. La visita se realizó el día 28 de febrero de 2012.

Que mediante radicado 2012IE043073 del 3 de abril de 2012, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad allega a esta Subdirección el informe técnico, que sirve de insumo para elaboración del concepto técnico 5980 de 2012.

Que mediante radicado SDA 2012ER043376 del 3 de abril de 2012, la EAAB ESP da respuesta a la solicitud de información anexando los documentos sobre medidas de manejo ambiental a implementar en las obras.

Que mediante radicado SDA 2012ER093947 del 8 de agosto de 2012, la EAAB da respuesta a la solicitud de información anexando plano de Catastro Distrital con ubicación de obra y descripción de la obra con ajustes solicitados por la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00985

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce en el Canal Comuneros para el proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.10 DEL CANAL COMUNEROS”**, en las Localidades de Mártires y Puente Aranda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 5980 del 17 de agosto del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

“ (...)

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Descripción del proyecto:

La estructura de alivio actual localizada al oriente de la carrera 24 con la avenida de los Comuneros o Calle 6, es en concreto y fue construída como una prolongación de los colectores afluentes combinados de 3.25 metros y 2.90 metros de diámetro.

Debido a los vertimientos de aguas residuales al Canal Comuneros, así como a las conexiones directas de aguas combinadas en el conducto de excesos, es claro afirmar que las descargas no están siendo controladas, generando así afectaciones y deterioro en el cuerpo de agua receptor. Por esta razón se hace necesario aparte de la estructura de alivio principal, un conjunto de obras anexas para que el sistema sea funcional y cuente con la capacidad hidráulica requerida para conducir los caudales de diseño.

La nueva estructura a construir se diseñará con vertedero frontal, con salida de caudales interceptados en dirección normal al flujo afluente, incorporando una cámara independiente que recepte los caudales residuales controlados, con la implementación de un orificio en la pared lateral derecha de la cámara principal, el cual fue dimensionado de acuerdo a las condiciones hidráulicas propias y a la necesidad de vertimientos con dilución apropiada. La construcción de la estructura de alivio se elaborará en concreto reforzado de 41.50 metros de longitud, 12.10 metros de ancho y una altura libre de 4.74 metros. Será implantada sobre el separador central de la calle 6, provista de seis (6) accesos de 1,20 metros x 1,20 metros, con llegada directa a las plataformas de circulación para labores manuales de remoción y extracción de residuos sólidos.

A la salida de la estructura se propone una transición de 5,50 metros correspondiente al cambio de sección entre la propia estructura de alivio de ancho 11,50 metros y el canal existente cuyo fondo es aproximadamente 3.0 metros y boca de 7.0 metros, que recepta los caudales de excesos.

RESOLUCIÓN No. 00985

Igualmente, y cómo se hizo mención inicialmente, se requerirá de la construcción de las siguientes obras complementarias:

- Una tubería lisa de 1.60 metros de diámetro, correspondiente a el colector de aguas interceptadas, entre la cámara lateral y el pozo 31.
- Una lámina metálica con un orificio menor, la cual al instalarla, reduce el diámetro del orificio de salida de las aguas residuales para que el caudal equivalente sea el de 3Qmd.
- Otro orificio con cota máxima igual a la cota del vertedero, para rebose de emergencia de las aguas residuales hacia su cámara de salida, en el evento de que se obstruya el orificio.

Justificación del proyecto:

La estructura existente actualmente no está cumpliendo en su totalidad el objetivo que debería desempeñar, ya que se identifica una conexión directa de aguas combinadas en el conducto de excesos que no está siendo controlada. Por esto, se propone la construcción de una estructura de alivio nueva la cual garantice la eliminación del vertimiento de aguas residuales en la cabecera del Canal Comuneros por el mal funcionamiento e inoperancia de este.

Tabla No. 1. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
Canal Comuneros	Permanente	Recto	Laminar	7,82 m ³ /s	1,56 m ³ /s	3,66 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Traslada r	Plazo de Ejecución
	Temporal	Avenida de los Comuneros o calle 6 con carrera 24	573.95 m ²	0	0	8 meses

RESOLUCIÓN No. 00985

1. De acuerdo con la información allegada mediante los Radicados SDA2012ER028051, 2012ER043376 y 2012ER093947, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en concordancia con el proyecto de "Obras de Rehabilitación de la Estructura de Alivio no.10 del Canal Comuneros", se efectuó la visita técnica conjunta con profesionales de apoyo de la Subdirección de Ecosistema al sitio del proyecto el día 2012-02-28, desde donde se emite un informe técnico en el que se concluye lo siguiente:
 - a. La obra se considera benéfica y procedente en términos ambientales ya que se busca mejorar la calidad del agua que ingresa al Canal Comuneros.
 - b. Dadas las características de la obra (por ser subterráneas y por encontrarse en límites con la zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA - del canal Comuneros), se considera que los impactos serán bajos y mitigables.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La visita técnica al sitio del proyecto el día 28 de febrero de 2012, permitió verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de garantizar la eliminación del vertimiento de aguas residuales en la cabecera del Canal Comuneros por el mal funcionamiento e inoperancia de este, mediante la construcción de una estructura de alivio nueva, ya que la estructura existente actualmente no está cumpliendo en su totalidad el objetivo que debería desempeñar, pues se identifica una conexión directa de aguas combinadas en el conducto de excesos que no está siendo controlada.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en el Canal Comuneros, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades corregiría la entrada de aguas combinadas a dicho cuerpo de agua a la altura de la carrera 24 con la Avenida de los Comuneros o calle 6. El permiso de ocupación de cauce será temporal debido a la construcción de la estructura de alivio.

Sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas

RESOLUCIÓN No. 00985

que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras hasta el momento de su entrega, estas acciones estarán enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes ítems:

- ✓ Control de contaminación del cuerpo de agua
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- ✓ Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- ✓ Control de la emisión de Ruido
- ✓ Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- ✓ Control de la emisión de material particulado.
- ✓ Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.

Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y el programa de manejo ambiental **completo** con las medidas a implementar, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00985

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un mes, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce en el Canal Comunero, solicitado por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal. El objetivo principal de la intervención es la construcción de una estructura de alivio que garantice la eliminación del vertimiento de aguas residuales al canal comuneros, que se presenta en la cabecera de este, al oriente de la carrera 24 con la avenida de los comuneros o calle 6, producto del mal funcionamiento de la estructura de alivio existente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 5980 del 17 de agosto del 2012, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Comuneros.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.



RESOLUCIÓN No. 00985

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del



RESOLUCIÓN No. 00985

sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Comuneros, para el proyecto denominado **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ALIVIO NO.10 DEL CANAL COMUNEROS”**, en las Localidades de Mártires y Puente Aranda, de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00985

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Comuneros en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEXTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.

RESOLUCIÓN No. 00985

- b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del Canal Comuneros y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
- a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
 - j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal.

RESOLUCIÓN No. 00985

4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal Comuneros en las áreas de influencia de las obras.
5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
6. La EAAB, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un mes, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 00985

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SSDA – 05 – 12-1354

Elaboró:

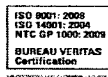
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Camilo Ernesto Niño Romero	C.C: 80730967	T.P: 252381225 25CND	CPS: CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
Hector Enrique Barragan Valencia	C.C: 10986467 91	T.P:	CPS: CONTRAT O 437 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/08/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resol. 4985 AGO 5/12 al señor (a) JAIME A. JIMENEZ POJAS en su calidad de APODEIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80419087 de BOGOTÁ, T.P. No. 98448 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jaime Arturo Jimenez
Dirección: EAAB
Teléfono (s): 3447058
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 OCT 2012 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jaime Salamanca T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA